

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DEL H. CONGRESO DEL ESTADO PRESENTES

Quien suscribe Dip. María Cruz Cupil Cupil, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de esta LXIII Legislatura, propongo que este Congreso, en uso de la facultad que el artículo 71, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos le confiere a las Legislaturas de los Estados, promueva una iniciativa de ley ante el Congreso de la Unión, para reformar el artículo 6° de la Ley General de Desarrollo Social, atendiendo a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La inequidad social ha marcado una línea divisoria en el desarrollo de las diferentes regiones del país, principalmente debido a la falta de infraestructura social básica que permita a los pueblos contar con lo mínimo indispensable para salir del estancamiento en el que se encuentran.

El Sureste Mexicano constituye un pilar para la economía del País, de muchas familias que habitan en esta región del país; y es por ello que resulta importante seguir creando políticas públicas que detonen su desarrollo social, productivo y en consecuencia económico.

En nuestro Estado ya se han implementado diversas estrategias y programas para respaldar a los municipios marginados, sin embargo, aún nos queda mucho por hacer, incluso a nivel federal.

Esta situación ha generado una brecha de desigualdades entre los habitantes de este país, ya que algunas regiones cuentan con infraestructura que les permite a sus pobladores desarrollar con más facilidad sus actividades cotidianas así como su producción primaria y actividades económicas; por otra parte, están aquellos lugares que carecen incluso de la infraestructura mínima para ello, por lo que resulta imperiosa la necesidad de atender tal problemática con una iniciativa que extienda sus alcances y de certeza con énfasis en las prioridades que reduzcan esta brecha de rezago social.

La presente iniciativa pretende la igualdad de oportunidades para todas las regiones del país, situando la atención inmediata de manera prioritaria a los municipios con más rezago social, que se encuentran hoy en condiciones de pobreza

principalmente en zonas rurales, es decir, darle a los pobladores de estas comunidades acceso prioritario a las políticas públicas, programas y acciones que implementen los gobiernos federal, estatal y municipales en materia de infraestructura básica.

Está muy claro que contamos hoy día con una Ley, que considera la garantía del acceso de toda la población al desarrollo social, basándose en principios de Libertad; Justicia distributiva; Solidaridad; Integralidad; Participación social; Sustentabilidad; Respeto a la diversidad; Libre determinación y autonomía de los pueblos indígenas y sus comunidades; Transparencia; Perspectiva de género; así como Interés superior de la niñez.

Esta Ley, además en su Artículo 6, indica cuales son los derechos para el desarrollo social, sin embargo, no considera uno que es por demás importante y necesariamente complementario a los ya establecidos en la misma, como es la infraestructura social básica, que tal como se señala en el artículo 18 de la misma Ley incluye: agua potable, drenaje, electrificación, caminos y otras vías de comunicación, saneamiento ambiental y equipamiento urbano, además de no enfatizar la priorización de atención hacia los municipios con más rezago social del país.

Es por lo anterior que la presente iniciativa pretende reformar precisamente ese artículo 6 de la Ley General de Desarrollo Social, con el objetivo de fortalecer la priorización de los recursos, con la finalidad de destinarlos con mayor énfasis en la ejecución de acciones, programas y obras de infraestructura social básica a los municipios señalados como prioritarios con el objeto de generarle a sus habitantes las condiciones que les permitan superar su condición vulnerable.

Esto significa darle atención prioritaria a las regiones con menor grado de desarrollo así como a los grupos poblacionales marginados.

Por todo lo antes expuesto, se somete a la consideración de este H. Congreso del Estado el siguiente proyecto de:

DECRETO

La LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, decreta:

Número ____

ÚNICO.- Se reforma el artículo 6 de la Ley General de Desarrollo Social para quedar como sigue:

Artículo 6.- Son derechos para el desarrollo social la educación, la salud, la alimentación nutritiva y de calidad, la vivienda digna y decorosa, **la infraestructura social básica**, el disfrute de un medio ambiente sano, el trabajo y la seguridad social y los relativos a la no discriminación en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; **factores de atención que deberán ser enfocados con prioridad hacia las regiones, municipios, localidades y zonas con alta marginación del país.**

TRANSITORIOS

ÚNICO. – El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

San Francisco de Campeche, Campeche, a los XX días del mes de XX del 2019.

Atentamente.

DIP. MARÍA CRUZ CUPIL CUPIL